



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00082

Auto Interlocutorio Nro. 813

PROCESO: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YENIFER ANDREA ALVAREZ

Demandado: FERLEY GIOVANY BETANCUR AGUDELO

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P. Y RECONOCE PERSONERÍA

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, sin haber recibido pronunciamiento de la parte actora, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo (de alimentos) de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día **jueves 24 de febrero de 2021 a las 09:00 horas**, a través de la plataforma Teams. En este último aspecto también se hace claridad a las partes que, la diligencia se adelantará de forma virtual (art. 7 del Decreto 806 de 2020), para lo cual previo a la audiencia se hará llegar a los correos que reposan en el expediente el enlace correspondiente para acceder a la reunión; por lo que se requiere el apoyo de los apoderados para facilitar el acceso de las partes a dicha diligencia.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Prueba documental

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Nacimiento del menor DAVID ALEJANDRO BETANCUR ALVAREZ, con indicativo serial Nro. 41020538.

V.M.

2. Copia de Acta de Conciliación Nro. 387-2017 del 17 de agosto de 2017 de la Comisaría de Familia de Barbosa, Antioquia.

Interrogatorio de Parte

Se recibirá interrogatorio de parte al señor FERLEY GIOVANY BETANCUR AGUDELO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Prueba documental

1. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Matrimonio de FERLEY GIOVANY BETANCUR AGUDELO y YENIFER ANDREA ALVAREZ, con indicativo serial Nro. 4297345.
2. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Nacimiento del menor KEVIN ARLEY BETANCUR OSORIO, con indicativo serial Nro. 61714188.
3. Recibo de consignación bancaria Nro. 001187 del 23 de julio de 2021 por valor de \$30.000 a la cuenta Nro. 03233708185.
4. Recibo de consignación bancaria Nro. 07957 del 29 de mayo de 2021 por valor de \$20.000 a la cuenta Nro. 03233708185.
5. Recibo de consignación bancaria del 23 de febrero de 2021 por valor de \$20.000 a la cuenta Nro. 03233708185.
6. Recibo de consignación bancaria con aprobación Nro. 857284 por valor de \$20.000 a la cuenta Nro. 03233708185.
7. Recibo de consignación bancaria por valor de \$20.000.
8. Recibo de consignación bancaria Nro. 014002 del 18 de enero de 2021 por valor de \$20.000 a la cuenta Nro. 03233708185.
9. Recibo de consignación bancaria Nro. 063511 del 31 de diciembre de 2020 por valor de \$20.000 a la cuenta Nro. 03233708185.
10. Factura de venta Nro. 1220 del almacén "Chiros Wear.co" de fecha 16 de abril de 2016 por valor de \$70.000, por concepto de ropa.
11. Factura de venta Nro. 5616 del almacén "La Estrella del Playón" de fecha 14 de febrero de 2021 por valor de \$38.500, por concepto de útiles escolares.
12. Factura de venta Nro. 30170 del almacén "La Gran Manzana Piñatería" de fecha 02 de julio de 2021 por valor de \$2.000, por concepto de piñatería.
13. Factura de venta del almacén "Variedades Navassama" de fecha 14 de febrero de 2021 por valor de \$42.500, por concepto de útiles escolares.
14. Recibo de consignación bancaria por valor de \$30.000.
15. Factura de venta Nro. 020303 del almacén "Calzado Jose David" de fecha 29 de diciembre de 2018 por valor de \$65.000, por concepto de calzado.

16. Factura de venta Nro. 2091 del almacén "El Punto del Uniforme Barbosa" de fecha 1º de febrero de 2020 por valor de \$79.000, por concepto de útiles escolares.
17. Factura de venta Nro. 3751 del almacén "B3" de fecha 02 de febrero de 2020 por valor de \$27.000, por concepto de uniforme escolar educación física.
18. Factura de venta Nro. 5616 del almacén "El Playón" de fecha 18 de diciembre de 2020 por valor de \$154.000.
19. Factura de venta Nro. 020198 del almacén "Calzado Jose David" de fecha 15 de diciembre de 2018 por valor de \$65.000, por concepto de calzado.
20. Factura de venta Nro. 0109 del almacén "Sandalias y Botines" de fecha 15 de diciembre de 2018 por valor de \$50.000, por concepto de ropa.
21. Factura de venta Nro. 0277 del almacén "Chica's" de fecha 15 de diciembre de 2018 por valor de \$90.000, por concepto de ropa.
22. Factura de venta Nro. 22167 del almacén "Variedad Infantil" de fecha 15 de diciembre de 2018 por valor de \$60.000, por concepto de ropa primera comunión.
23. Factura de venta Nro. 1744 del almacén "Calzado Silover" de fecha 15 de agosto de 2017 por valor de \$86.000.
24. Factura de venta por valor de \$87.000, por concepto de ropa.
25. Cotización de fecha 25 de marzo de 2017, por valor de \$100.000.
26. Factura de venta Nro. 234625 del almacén "Variedades Kennedy" de fecha 19 de enero de 2017 por valor de \$78.900, por concepto de escolar.
27. Recibo de giro de la empresa "Matrix Giros y Servicios", de fecha 26 de enero de 2017 por valor de \$10.000, con destino a CECILIA.
28. Factura de venta Nro. 2801 del almacén "El Punto del Uniforme Barbosa" de fecha 31 de marzo de 2017 por valor de \$111.000, por concepto de ropa escolar.
29. Factura de venta Nro. 234625 del almacén "Variedades Kennedy" de fecha 19 de enero de 2017 por valor de \$78.900, por concepto de escolar (se repite en el numeral 26).
30. Recibo de giro de la empresa "Matrix Giros y Servicios", de fecha 26 de enero de 2017 por valor de \$10.000, con destino a CECILIA (se repite en el numeral 27).
31. Factura de venta Nro. 333991 del almacén "Variedades Kennedy" de fecha 31 de julio de 2018 por valor de \$84.000, por concepto de escolar.
32. Factura de venta Nro. 3325 del almacén "Variedades Manuela" de fecha 31 de julio de 2018 por valor de \$8.600, por concepto de varios.

Interrogatorio de Parte

Se recibirá interrogatorio de parte a la señora YENIFER ANDREA ALVAREZ.

Prueba testimonial

1. Se recibirá la declaración de FABIOLA AGUDELO ROJAS, identificada con cédula Nro. 32.453.574, celular 305-230-60-93.

2. Se recibirá la declaración de LEIDY YULIET SOSA PUERTA, identificada con cédula Nro. 39.215.065, celular 321-727-55-91, correo electrónico lejusopo@gmail.com .
3. Se recibirá la declaración de LEIDY YASMIN OSORIO CATAÑO, identificada con cédula Nro. 1.020.397.153, correo electrónico lejusopo@gmail.com .

De igual forma, se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

Por último, en atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALBERTO VIDES, identificado con la C. C. N° 79.876.489 y portador de la Tarjeta Profesional N° 213.204 del C. S. de la J., para que represente a la señora YENIFER ANDREA ALVAREZ, quien actúa como parte demandante en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1699f077a5e35513f0bfdfdc9babfca080eb568b2013a4ebe9fdd975913293dc**
Documento generado en 03/12/2021 01:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00304

Auto Interlocutorio Nro. 814

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: DANIELA VELEZ GALLEGO, MARIA GEORGINA LOPERA MORENO Y EDILSON FABIAN TAPIAS LOPERA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, se admitirá la misma. Atendiendo a que no se adecuaron las pretensiones conforme a lo legal, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, procede el Despacho a adecuarlas, conforme a lo expuesto en el auto de fecha 05 de octubre de 2021.

Se debe precisar que el togado confunde dirección de notificación y domicilio, por lo que vale la pena traer la posición de la Corte Suprema de Justicia respecto a la diferencia que existe entre domicilio y dirección de notificación: "*(...) no pueden confundirse el domicilio y dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo que no siempre coincide con el anterior se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. (CSJ AC, 30 de marzo de 2013, Rad. 2012-00479-00)*".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

V.M.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.** y en contra de **DANIELA VELEZ GALLEGO, MARIA GEORGINA LOPERA MORENO Y EDILSON FABIAN TAPIAS LOPERA**, por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS M. L. (\$413.900.00)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento o restos de los mismos dejados de cancelar correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN, identificado con cédula Nro. 1.007.257.657 de Riosucio y T.P. Nro. 341.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b064d07178888bda1b0b4557e3e8bf3440a632815e80d57daaff56ac9bdea3e**

Documento generado en 03/12/2021 01:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2012-00171-00

Auto de sustanciación Nro. 1339

Demandante: MARIO ALEXANDER OSPINA SALAZAR

Demandado: MARCO TULLIO SOSSA RIOS

Asunto: INCORPORA ESCRITO PARTE DEMANDANTE.

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio se solicita la suspensión de la diligencia de remate. De igual forma, atendiendo a lo manifestado por el togado, se procede a ordenar la actualización del avalúo, en vista de que el que reposa en el expediente data de más de dos años.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

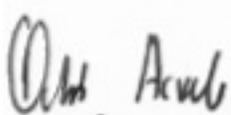
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b046ad958bf1c64ad3f45333167dc990f903d9b44a91774d5d340be3d65645**

Documento generado en 03/12/2021 01:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 03 de diciembre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2014-00047

Auto de Sustanciación Nro. 1346

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: DAIRO ESTEBAN PIEDRAHITA MUÑOZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

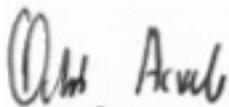
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac298d80adfdf94047fdb177e6a8aa6122b0d5570bd2962b0fe1a32e001cad**

Documento generado en 03/12/2021 01:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 03 de diciembre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2018-00374

Auto de Sustanciación Nro. 1347

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA

Demandado: JESÚS ANTONIO ORREGO OSORNO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4853a6a3ec952d22a0361259dd6701906b860f67608da43522c9f840cda6c**
Documento generado en 03/12/2021 01:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>